

## RESOLUCIÓN No. 00461

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN NICOLAS VASQUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.280, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, mediante el Radicado No. **2012ER160239 del 24 de diciembre de 2012**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C- 12 (Calle 16 C Bis N° 78 G 95 nomenclatura anterior) de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación de la Sociedad
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 3 de diciembre de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1310679 del 12 de diciembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

### **RESOLUCIÓN No. 00461**

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Certificado Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería- Secretaría de Hacienda Distrital No. 834776/421558 del 13 de diciembre de 2012, por el valor de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.063.645.83).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C - 12 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 0495 del 26 de marzo de 2013**, presentado por el señor **JUAN NICOLAS VASQUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.280, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, predio ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C- 12 (Calle 16 C Bis N° 78 G 95 nomenclatura anterior) de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de mayo de 2013, al señor **FERNANDO PEÑA SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.167.179, en calidad de Autorizado de la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, quedando constancia de ejecutoria el día 22 de mayo de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 06 de junio de 2013.

## RESOLUCIÓN No. 00461

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de abril de 2013, a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, con el fin de evaluar el Radicado **2012ER160239 del 24 de diciembre de 2012**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05865 del 03 de octubre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar al alcance al Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013, profirió **Informe Técnico No. 0401 del 29 de abril de 2016**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de marzo de 2014, a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, predio ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C- 12 (Calle 16 C Bis N° 78 G 95 nomenclatura anterior) de la Localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar el Radicado **2012ER160239 del 24 de diciembre de 2012**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013**, en el cual indicó:

### 1. OBJETIVO

*Realizar evaluación ambiental a la empresa **POLLO OLIMPICO S.A.**, ubicada en la KR 79 C No. 16 C 12 (Nomenclatura Actual) Barrio INTERINDUSTRIAL de la localidad de FONTIBÓN, cuya actividad principal es el Beneficio de aves para consumo humano (Según Certificado de existencia y representación legal).*

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2012ER160239 DEL 24/12/2012
Información Remitida
<p><i>El industrial remite la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></li><li>• <i>Constancia de pago para la prestación de servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i></li><li>• <i>Certificado catastral</i></li></ul>

Página 3 de 25



## RESOLUCIÓN No. 00461

- Descripción del proceso
- Diagrama de flujo del proceso
- Plano de ubicación de procesos y redes de aguas residuales.
- Caracterización del vertimiento.
- Concepto de uso curaduría urbana
- Copia de la factura del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Certificado de tradición y libertad.
- Certificado de existencia y representación legal.

### Observaciones

- El formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal.
- El industrial presenta el comprobante de pago por un valor de \$1'063.645,83 por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
- El certificado catastral corresponde a la dirección del predio.
- El industrial hace una descripción de los procesos que se llevan a cabo en el predio, remitiendo los diagramas de flujo.
- Los planos muestran áreas de procesos, se observa el trazado de las redes hidro-sanitarias, y el detalle del sistema de tratamiento. El plano cuenta con cuadro de convenciones.
- La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 3957 de 2009.
- El concepto de curaduría es que el predio se encuentra localizado en un sector industrial de acuerdo al Decreto 622 de 29/12/2006 y los planos integrantes de este Decreto en el sector normativo 5 de la unidad de planeación zona UPZ 112 DE GRANJAS DE TECHO, en un sector zonificado como industrial.
- La dirección corresponde con la registrada, presenta un consumo promedio bimestral de 3822m<sup>3</sup> para el periodo septiembre 2011 – octubre 2012 con una clase de Uso industrial estrato 2.
- El certificado de tradición y libertad corresponde a la dirección del predio para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos.
- El certificado de existencia y representación legal es expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 03/12/2012, vigente en el momento de realizada la radicación.

### 4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización



### RESOLUCIÓN No. 00461

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si, mediante el radicado 2012ER135467 del 18/11/2012
	<b>Origen de la caracterización</b>	El industrial, <b>POLLO OLIMPICO S.A.</b>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29 y 30 de noviembre
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Conoser Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Conoser Ltda.
	<b>Horario del muestreo</b>	22:30 p.m. del 29/11/2012 y 8:30 a.m. del 30/11/2012
	<b>Duración del muestreo</b>	10 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	1 hora
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de pollo y desinfección de Áreas y equipos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	18 horas
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	CL 16 C
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	5,03
	<b>Caudal máximo vertido (L/s)</b>	7,30
	<b>No. de veces que excede el Q promedio horario</b>	7

## RESOLUCIÓN No. 00461

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0,06	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	321	800	Cumple
DQO	mg/l	718	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	48	100	Cumple
pH	Unidades	5,5 – 6,65	5,0 – 9,0	Cumple – Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	57	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,4	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO <sub>5</sub>	2,236
--	-------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,0195	Grasas y Aceites	15,64
DBO <sub>5</sub>	104,628	Sólidos Suspendidos Totales	15,58
DQO	234,027	Tensoactivos (SAAM)	0,130



## RESOLUCIÓN No. 00461

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La empresa <b>POLLO OLIMPICO S.A.</b>, cuenta con el registro de vertimientos No. 01501 del 30/09/2011, informado mediante el oficio 2011EE123672 del 30/09/2011. La empresa <b>POLLO OLIMPICO S.A.</b>, genera vertimientos con sustancias de <b>interés sanitario</b> provenientes del lavado de pollos y la limpieza y desinfección de áreas y equipos; las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado <b>2012ER160239 del 24/12/2012</b>, Se determina que la empresa <b>POLLO OLIMPICO S.A.</b>, remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</p> <p><b><u>La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 00495 del 26/03/2013, el cual se encuentra por notificar.</u></b></p> <p>La empresa POLLO OLÍMPICO S.A., remitió la caracterización de los vertimientos durante la vigencia del permiso, Resolución 673 del 24/05/2006. Sin embargo, La EAAB, remitió los resultados de la caracterización de vertimientos hecha a la empresa POLLO OLÍMPICO S.A., el día 18/11/2010. La caracterización Incumplió la Resolución 1074 de 1997 (norma de vertimientos vigente), en los parámetros de Grasas y Aceites, DBO Total, DQO Total y Sólidos Suspendidos Totales, hecho evidenciado con los resultados de las caracterizaciones realizadas los días 18/11/2010 (control de efluentes) y 30/05/2011 (remitida por el usuario), incumplimiento evaluado en el Concepto Técnico 5989 del 11/08/2011, el cual no ha sido acogido por el grupo de apoyo jurídico de la SRHS.</p> <p><b>La empresa POLLO OLIMPICO S.A., dio cumplimiento al Req. 2011EE133844 DEL 20/10/2011.</b></p>	

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

## RESOLUCIÓN No. 00461

*El presente concepto requiere de actuación jurídica, por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el numeral 6.1*

*Adicionalmente se solicita dar alcance al Concepto Técnico No. 5989 del 11/08/2011, y aplicar las medidas que crean pertinentes, con respecto al incumplimiento de la norma de vertimientos aplicable.*

*Se informa que desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa solicitando al usuario el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en gestión de residuos peligrosos en los aspectos que se describe a continuación en los temas de residuos peligrosos y aceites usados (proceso forest 2565687).*

### 6.1 VERTIMIENTOS

*Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **POLLO OLIMPICO S.A.**, ubicada en la nomenclatura urbana KR 79 C No. 16 C 12, de la localidad de Fontibón, el cual tendrá las siguientes obligaciones:*

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009. Igualmente no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Con el objeto de realizar el seguimiento correspondiente al permiso de vertimientos y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa **POLLO OLIMPICO S.A.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado y a esta Secretaría, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*



## RESOLUCIÓN No. 00461

- Frecuencia: anual en el mes de noviembre.
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas y compuestos fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de actualizar y dar alcance al Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013, emite **Informe Técnico No. No. 00401 del 29 de abril de 2016**, en el cual concluyó:

### CONCLUSIONES

VIABILIDAD PARA OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La empresa <b>POLLO OLIMPICO S.A.</b>, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de pollos y la limpieza y desinfección de áreas y equipos; las cuales son descargadas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2012ER160239 del 24/12/2012, Se determina que la empresa POLLO OLIMPICO S.A., remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009*, <b>por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos, por un término hasta de diez (10) años.</b></p>	

### OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS

## RESOLUCIÓN No. 00461

Con relación a las obligaciones establecidas en Concepto Técnico de evaluación No. 03571 de 13/06/2013 (2013IE069708) se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que en cumplimiento del **Auto No. 05865 del 03/10/2014**, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por el señor **ALEJANDRO VASQUEZ MORENO** identificado con CC No. 8.249.418, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **POLLO OLIMPICO S.A.** ubicado en la dirección KR 79 C No. 16 C -12 de esta ciudad, solicitado por el usuario mediante radicado 2012ER160239 del 24/12/2012, se realizó la evaluación técnica y se consideró técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término hasta de diez (10) años**, para el predio ubicado en la KR 79 C No. 16 C – 12 (Dirección Catastral CL 16 C BIS No. 78 G 95 - CHIP AAA0148LFWW) para el punto de vertimientos al alcantarillado público, procedentes de la actividad lavado de pollos y la limpieza y desinfección de áreas y equipos y reportados en la solicitud, que descargan a los colectores del Alcantarillado Publico, por las razones expuestas en el capítulo. **“Conclusiones”** del presente Informe Técnico y el Concepto Técnico No. 03571 de 13/06/2013.

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*
- *Frecuencia: anual en el mes de Noviembre*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ*

## RESOLUCIÓN No. 00461

*pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

**En laboratorio:** *analizar los parámetros de pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos fenólicos.*

**Nota:** *Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición\* de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), como es el caso de **POLLO OLIMPICO S.A.**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.*

**\*Régimen de transición:** *tiempo que establece la Resolución 631 de 2015 para que el usuario realice todas las actividades tendientes a alcanzar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en dicha norma.*

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

## **RESOLUCIÓN No. 00461**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

*"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que*

## RESOLUCIÓN No. 00461

*lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



### **RESOLUCIÓN No. 00461**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que previo a entrar a analizar y resolver de fondo la presente resolución, resulta necesario que esta Entidad de manera preliminar aclare de oficio la incorrección presentada en el **Auto N° 495 del 26 de marzo de 2013**, “*por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental*”, toda vez que el citado acto administrativo menciona que el señor “**ALEJANDRO VASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.249.418, (...) presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para la sociedad **POLLO OLÍMPICO S.A.**”(sic), siendo esto incorrecto. Resaltando que fue el señor **JUAN NICOLÁS VASQUEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.778.280, quien elevó dicha solicitud.

Que de igual manera, esta Secretaría debe aclarar el yerro presentado en la parte dispositiva del precitado acto respecto de sus artículos primero y segundo, toda vez que se menciona que el nombre de la sociedad corresponde a “**POLLOS OLÍMPICO S.A.**” (sic), evidenciando esta equivocación. Por lo que en lo sucesivo y para todos los efectos legales, así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que además la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra preciso advertir que, en el enunciado del numeral 5 “*Conclusiones*” del **Concepto Técnico N° 03571 del 13 de junio de 2013** mediante el cual se determina la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO OLÍMPICO S.A.**, con NIT 860.065.656-0, se dispuso en el encabezado que no da cumplimiento en materia de vertimientos. Sin embargo, el contenido de la justificación de éste numeral así como la totalidad del mencionado Concepto, concluye que la sociedad cumple las disposiciones normativas exigibles para conceder el permiso de vertimientos, y se trata de un error de digitación.

Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Artículo 45 del mismo Código que establece:

*“(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras”*



## RESOLUCIÓN No. 00461

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia agosto 05 de 2002. Radicación No. 25000-23-27-000-2000-0783-01(12811), Consejero Ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié, refiriéndose a la Corrección de errores aritméticos o de transcripción, manifestó lo siguiente:

*“...Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas, podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa”.*

Que por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendarán las incorrecciones en el sentido de indicar que para todos los efectos legales, el señor **JUAN NICOLAS VASQUEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.778.280, en calidad de Primer Suplente del Gerente, presentó ante esta autoridad ambiental la solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo debe rectificar que el nombre de la sociedad corresponde a **POLLO OLIMPICO S.A.**

### **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: *“...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.*

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

**“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:**

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan*

Página 15 de 25

## **RESOLUCIÓN No. 00461**

*permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.*

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

*En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.*

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

***“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:***

***“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.***

***Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.***

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través del Radicado **2012ER160239 del 24 de diciembre de 2012**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013** y en el **Informe Técnico No. 0401 del 29 de abril de 2016**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 00461

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00461

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

GANADERÍA DE AVES DE CORRAL (BENEFICIO)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	975	1500	975
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450	800	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150	600	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60	100	60
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 00461**

Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250	---	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0.

Que en el numeral **4.1.3 del Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 03571 del 13 de junio de 2013** y el **Informe Técnico No. 0401 del 29 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su



### **RESOLUCIÓN No. 00461**

renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, para el predio ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C- 12 (Calle 16 C Bis N° 78 G 95 nomenclatura anterior) de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resolución 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.



## RESOLUCIÓN No. 00461

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

#### ARTÍCULO PRIMERO.-

**OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.418, a través del Radicado **2012ER160239 del 24 de diciembre de 2012**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 79 C N° 16 C- 12 (Calle 16 C Bis N° 78 G 95 nomenclatura anterior) de la Localidad Fontibón esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO VASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.418 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

**En laboratorio:** analizar los parámetros de pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos fenólicos.

Página 21 de 25

## RESOLUCIÓN No. 00461

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

GANADERÍA DE AVES DE CORRAL (BENEFICIO)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	975
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	60
Fenoles	mg/L	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	30*
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte

**RESOLUCIÓN No. 00461**

Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Tabla No. 2 Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO VASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.418 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 00461

2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **POLLO OLIMPICO S.A.**, con NIT. 860.065.656-0, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO VASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.249.418 o quien haga sus veces, en la Carrera 79 D No. 16C-51 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 00461**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
------------------------------------	---------------	-------------------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-06-2000-588*  
*Razón Social: POLLO OLIMPICO S.A.S*  
*Proyecto: Karen Milena Mayorca Hernández*  
*Revisó: Constanza Pantoja Cabrera*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Localidad: Fontibón*  
*Cuenca: Fucha*